

REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRIMERO A
CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA
(Según Decreto Exento N° 112 del 20 de abril de 1999 Y
Decreto Exento N° 83 del 06 de marzo de 2001).



MARZO-2019

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE 1º, 2º, 3º Y 4º AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA
LICEO INDUSTRIAL SUPERIOR - TALCA.

MARCO LEGAL

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar se basa en el Decreto Exento N° 220/98, Marco Base 254/2009, que establecen los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de los alumnos y alumnas de Primer y Segundo Año de Enseñanza Media y en el Decreto Exento de Evaluación N° 112 del 20 de abril de 1999. En lo que respecta a Tercero y Cuarto Medio, rigen: Decreto Marco Base 220/98, 254/2009, Decreto Plan de Estudios 27/2001 y sus modificaciones: 102/2002, 459/2002; Decreto Base 452/2013; ambos niveles bajo Decreto Exento de Evaluación y promoción 83/2001.

Plan de estudios primeros y segundos de enseñanza media: Decreto N° 1264 de 2016 y terceros y cuartos para la formación general: Decreto 954 de 2015 y sus modificaciones N° 467 de 2016.

MARCO CONCEPTUAL

Es necesario destacar que, el concepto de **Evaluación de Aprendizajes** en el contexto de la Reforma Educacional enfatiza que: **“La Evaluación es un Proceso permanente cuya Finalidad es Proporcionar información al Profesor para Apoyar a los Estudiantes, involucrando a ambos en el Logro de los Objetivos de Aprendizajes propios de cada Nivel”**.

Por consiguiente, se ha de promover el logro de aprendizajes significativos en los alumnos y alumnas para que adquieran conocimientos, desarrollen capacidades, habilidades, competencias y actitudes utilizando un repertorio de instrumentos y procedimientos metodológicos y de evaluaciones que ofrezcan oportunidades de atención a la diversidad.

TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar establece las disposiciones y normativas que rigen el proceso evaluativo de los alumnos de primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza media del Liceo Industrial Superior de Talca.

ART.2º. El equipo directivo-técnico, junto con el consejo general de profesores, podrán modificar el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar al inicio de cada año lectivo, toda vez que las modificaciones que surjan de estos estamentos, sean debidamente argumentadas y sean coherentes con el proyecto educativo institucional (P.E.I.).

ART .3º. Toda modificación al presente Reglamento Interno de Evaluación deberá ser consensuada e informada oportunamente a cada estamento.

ART. 4 . Al 31 de marzo de cada año escolar, la dirección del establecimiento enviará el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, incorporando las modificaciones propuestas, al Departamento Provincial de Educación de Talca, organismo que, de acuerdo a la Ley, dispone de 90 días para hacer los alcances pertinentes o aprobarlo en su totalidad.

TITULO II: **DEL PERÍODO ESCOLAR**

ART. 5°. Atendiendo a las especificaciones contempladas en Calendario Escolar Regional, los alumnos(as) de 1° a 4° año de enseñanza media serán evaluados en períodos semestrales.

ART. 6°. Los alumnos serán evaluados durante los dos semestres que comprende el año escolar, a través de diversos procedimientos evaluativos y con variados instrumentos, en concordancia con los Objetivos de aprendizaje y Objetivos Fundamentales Transversales.

ART. 7°. Desde el punto de vista de las Funciones que cumple la Evaluación en el proceso enseñanza - aprendizaje, se distinguen las siguientes:

Evaluación Diagnóstica: Se aplicará al inicio del año escolar o cuando la situación del curso lo requiera, para determinar conocimientos previos y habilidades necesarios para iniciar y/o avanzar en el proceso de aprendizaje.

Evaluación Formativa: Tiene como propósito verificar el desempeño del alumno y/o alumna durante su proceso de aprendizaje con el fin de retroalimentar oportunamente las áreas del conocimiento más descendidas.

Evaluación Sumativa: Su función es constatar el nivel de logro alcanzado, al término de una Unidad didáctica, o del primero y segundo semestre de cada año.

Evaluación Diferenciada: Evaluación aplicada a aquellos/alumnos y/o alumnas que presentan Necesidad Educativa o Necesidades Educativas Especiales, cuya documentación pertinente debe ser presentada por su apoderado antes del 30 de abril; periodo en que el personal del programa de integración escolar (PIE) realiza las evaluaciones de los alumnos que llenarán los cupos asignados al establecimiento.

Al aplicar la evaluación diferenciada, es necesario tener presente el beneficio que le reportará a los estudiantes esta medida, por lo que no podrán eximirse de ninguna asignatura.

La evaluación diferenciada es un proceso que conlleva un conjunto de apoyos y estrategias elaboradas por toda la comunidad educativa en beneficio del o los estudiantes que lo requieran, lo que supone un trabajo en equipo con docentes de asignatura o módulos, docentes diferenciales, evaluadora y curricularista; reforzando contenidos, objetivos de aprendizaje e instrumentos de evaluación, según lo exijan las siguientes categorías:

1. Necesidades educativas (problema de salud física, psicológica, embarazo adolescente, inasistencia reiterada debidamente fundada y estudiante de origen extranjero).

2. Necesidades educativas especiales de carácter **permanente** (NEEP)

a) Discapacidad intelectual (leve, moderada y profunda)

b) Discapacidad visual

c) Discapacidad auditiva

d) Discapacidad motriz

e) Síndrome de Asperger

f) Trastorno del espectro autista

3. Necesidades educativas de carácter **transitorias** (NEET)

- a) Dificultad específica de aprendizaje (DEA) en las áreas de: lectura, escritura y/o aprendizajes matemáticos.
- b) Trastorno específico del lenguaje (TEL).
- c) Funcionamiento intelectual limítrofe (FIL)
- d) Trastorno del déficit atencional con y sin hiperactividad (TDA - TDAH)

4. La evaluación diferenciada para NEEP y NEET se constituye por:

- Adecuación de los contenidos y objetivos de aprendizaje que se deseen evaluar.
- Adecuación de los instrumentos, técnicas y/o tiempos de evaluación.
- Adecuación de lugar físico.

La evaluación diferenciada no será aplicada a aquellos estudiantes del PIE que de manera reiterada y evidenciada:

- Se nieguen a realizar** la evaluación o actividad propuesta.
- No traigan** los materiales solicitados.
- Tengan inasistencias** frecuentes sin justificación.
- El **no cumplimiento** de tareas y/o trabajos de investigación a desarrollar en el hogar.
- El **plagio** de trabajos de sus compañeros.

Al manifestarse cualquiera de estas acciones, el alumno perderá los beneficios que otorga el programa, procediendo a registrarlas en el libro de clases y en el registro de planificación y evaluación del PIE; junto con ello se informará al apoderado que el estudiante será calificado con la nota mínima establecida en el presente reglamento de evaluación.

ART.8°. El carácter de la evaluación a aplicarse según los participantes y objetivos de ella, serán la Autoevaluación, la Coevaluación y la Heteroevaluación.

TITULO III: **DE LAS CALIFICACIONES**

ART.9°. Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio respectivo, utilizando una Escala **Numérica de 1,0 a 7,0** siendo la calificación mínima de aprobación **4,0**.

Las Calificaciones deben referirse, solamente al rendimiento académico del alumno y por ningún motivo se utilizarán como medida punitiva.

ART. 10°. En situación de evaluación final anual, la calificación 3,9 en cualquier asignatura, se deberá aproximar, a la nota 4,0. Por lo tanto, no deberá registrarse ningún 3,9 en las actas de calificaciones finales ni en los certificados de estudio. Asimismo, las **situaciones límite** que afecten gravemente la promoción escolar deberán ser resueltas en forma oportuna antes del diseño de las actas borrador, con la participación del profesor (a) jefe, docente (s) de aula involucrado (s), y debidamente autorizadas por jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

ART. 11°. La evaluación obtenida por los alumnos y alumnas en Religión, se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción escolar.

La asignatura de Orientación en primeros y segundos años, tendrá un carácter formativo, se evaluará con conceptos y tampoco incidirá en la promoción escolar.

ART. 12°. Las calificaciones semestrales y el promedio anual en cada asignatura serán calculadas con un decimal, **con aproximación. En caso de centésima igual o superior a 0,5 se aproximará a la décima correspondiente.**

ART. 13°. De acuerdo al Momento del Proceso Evaluativo existirán:

Calificaciones Parciales: Corresponden a las calificaciones de pruebas, interrogaciones, trabajos de investigación o prácticos, tareas y otras actividades académicas que los alumnos y alumnas tengan asignadas durante el Semestre, las cuales deberán ser registradas oportunamente, en el Libro de Clases y Napsis, respectivamente.

Calificaciones Semestrales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada asignatura y se calcularán con un decimal, **con aproximación**, registrándose con un decimal.

Calificación Anual: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de los dos semestres, calculados con un decimal **con aproximación**, registrándose con un decimal.

Promedio General Anual: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en la totalidad de asignaturas del plan de estudio, y se expresará con un decimal **con aproximación** y debe ser registrado, oportunamente, en el libro de clases y concordar con las notas en Napsis.

Segunda Oportunidad de Evaluación Final:

Ponderación: Promedio anual (70%), nota prueba (30%).

Finalizado el proceso de evaluación anual, es decir, una vez calculados los promedios semestrales y anuales, **tendrán derecho a esta opción, aquellos alumnos/as que cumplan con los siguientes requisitos:**

- Estar en riesgo de repitencia.
- Tener un máximo de 3 asignaturas reprobadas.
- Los promedios anuales reprobados **deben ser iguales o superiores a 3.0.**

El estudiante que rinda la segunda oportunidad de evaluación final podrá mantener el promedio anual de notas en la asignatura con que se presentó o subir de acuerdo a ponderación; pero en ningún caso, bajar el promedio anual con que se presentó. Cada Profesor deberá entregar a la Unidad Técnico Pedagógica (Evaluadora) el instrumento de evaluación aplicado, incluyendo la nota obtenida por el estudiante durante la segunda oportunidad de evaluación final, como evidencia de su participación en dicho proceso.

ART. 14°. Todas las evaluaciones deberán estar calendarizadas a inicio de cada semestre, debiendo el profesor/a informar y recordar a sus alumnos sobre los contenidos, criterios y/o metas de aprendizaje, al **menos con 3 días** de antelación.

ART. 15°. Los departamentos de asignatura y módulos de especialidades deben hacer llegar a UTP (evaluadora) los instrumentos de evaluación con las pautas de corrección o rúbricas correspondientes.

ART. 16°. Se podrá calendarizar para un mismo día hasta **2 pruebas parciales escritas** de diferentes asignaturas o módulos.

ART.17°. Los docentes de asignatura **deberán registrar** durante el semestre como mínimo, **una calificación adicional** a las horas pedagógicas semanales que contempla su asignatura.

Si el plan de estudios o módulo, contempla 2 horas aulas semanales, el N° de calificaciones mínimo semestrales será 3, distribuidas como sigue, y acorde a calendarización instruida por Unidad Técnico Pedagógica.

N° HORAS PLAN DE ESTUDIOS	N° CALIFICACIONES PARCIALES MÍNIMO SEMESTRAL
2 HORAS	3 CALIFICACIONES
3 HORAS	4 CALIFICACIONES
4 HORAS	5 CALIFICACIONES
5 o más	6 CALIFICACIONES

ART. 18°. Todos los estudiantes deberán ser evaluados periódicamente, siendo **una responsabilidad profesional del docente de aula**, registrar oportunamente, las calificaciones parciales, semestrales, anuales y finales de los cursos a su cargo, tanto en los libros de clases como en Napsis, constatando que haya coincidencia entre ambos registros. Los Casos Especiales serán analizados y resueltos por la Unidad Técnico Pedagógica (Evaluador(a)) previa consulta a la Dirección del Liceo, a más tardar, dentro del plazo de 10 días hábiles de finalizado el semestre lectivo.

TITULO IV: **DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS**

ART. 19°. Los procedimientos e instrumentos de evaluación que se aplicarán para evaluar el nivel de avance de los estudiantes serán diversos, respetando los variados estilos y ritmos de aprendizaje de los jóvenes, incluyendo, entre otros, los siguientes:

Procedimientos de Observación:

- Listas de cotejo o de comprobación.
- Registros anecdóticos.
- Pautas de observación.
- Entrevistas.

Procedimientos de Prueba o Test:

- Pruebas objetivas.
- Pruebas de ensayo.
- Pruebas de desempeño.
- Pruebas orales.
- Exposiciones y disertaciones.
- Resolución de problemas.

Producciones Personales:

- Monografías.
- Resúmenes.
- Ensayos.
- Investigaciones.
- Informes.
- Proyectos.

ART. 20° En relación a las condiciones requeridas para evaluar a los estudiantes, se norma lo siguiente:

En un plazo no superior a **10 días hábiles** de aplicado el instrumento evaluativo el o la docente informará a los estudiantes los resultados, registrándolos en el libro de clases y Napsis, realizando la **retroalimentación correspondiente**.

No podrá aplicarse otro procedimiento evaluativo sin antes haber entregado el resultado del anterior a los alumnos y alumnas.

Al momento de fijar la fecha para una evaluación, los alumnos deberán ser informados de los objetivos de aprendizaje a evaluar, criterios o metas de desempeño y eventualmente, del tipo de ítem que se utilizará.

Cuando al aplicarse una prueba, el grupo curso excede el 50% de notas insuficientes, el profesor respectivo deberá establecer las estrategias a seguir para el logro de los objetivos, debiendo aplicar un Plan Pedagógico Remedial y una nueva evaluación de los contenidos curriculares tratados. El resultado cualquiera sea, se registrará en forma definitiva en Libro de Clases y Plataforma Napsis. En ningún caso estas acciones remediales significarán disminución del nivel de exigencia.

ART. 21°. a) Toda inasistencia a una evaluación, previamente calendarizada, debe ser justificada personalmente por el/la apoderado/a, con anterioridad o dentro de las 24 horas siguientes al evento evaluativo, en la UTP (Evaluadora), presentando un certificado médico u otro documento análogo que justifique dicha inasistencia. En tal circunstancia, se evaluará al alumno y/o alumna, en un plazo no superior a los 10 días hábiles, a partir del reintegro a sus actividades académicas, aplicando la escala de 1,0 a 7.0.
b) Los alumnos con inasistencia justificada a cualquier evento evaluativo deberán rendir dicha evaluación en la fecha que se acuerde con el Profesor/a de Asignatura o Módulo respectivo.

c) El estudiante que falte a cualquier evaluación, **sin aviso ni justificación, será calificado la clase siguiente.**

d) El estudiante que estando en el liceo, se niegue a rendir una evaluación o entregue su prueba en blanco, **será calificado con la nota mínima 1,0, registrándose** esta situación en la hoja de vida del alumno/a, **derivando el caso a UTP (evaluación).** El mismo procedimiento se adoptará en caso de fuga.

e) El alumno(a) que haya sido suspendido, deberá presentarse (con su uniforme) a rendir la (s) evaluación (es) programadas, en la fecha y horario que corresponda. Será su apoderado quién cautelará su asistencia.

ART. 22°. a) **Al estudiante que sea sorprendido copiando,** se le retirará el instrumento evaluativo y se interrogará en forma oral inmediatamente, accediendo a la nota máxima 4,0. Además esta falta será registrada en la hoja de vida del alumno o alumna.

b) Los trabajos o tareas que necesiten más de una sesión para terminar su proceso deben realizarse obligatoriamente en el colegio (sala de clases, laboratorio u otras dependencias) como una forma de asegurar que el trabajo haya sido realizado por el alumno.

ART. 23°. a) Las situaciones de evaluación que revistan características muy especiales, debidamente justificadas y respaldadas con los **documentos pertinentes,** se resolverán caso a caso, siguiendo los criterios enunciados en los artículos anteriores.

b) Las alumnas embarazadas que tengan problemas de gestación o de parto y que no tengan el mínimo de calificaciones estipuladas en el presente reglamento, rendirán una prueba que equivaldrá a las calificaciones que les falta en las asignaturas. Los contenidos a evaluar en dicha prueba y/o trabajos serán entregados por el profesor de la asignatura y las fechas en las cuales se rendirán, serán fijadas entre éste y la alumna, coordinados por U.T.P.

ART. 24° a) El profesor/a jefe de curso será responsable de entregar informe mensual de rendimiento y comportamiento de los estudiantes a su cargo bajo firma, a los padres /apoderados en reunión de sub-centro, donde se hará un análisis de los resultados obtenidos,

adoptándose algunas decisiones relevantes al respecto e implementándose **Planes de Acción Remediales y Mecanismos de Control Internos, por parte de la Unidad Técnico Pedagógica para que todo esto se cumpla.**

b) Los alumnos descendidos en asignaturas de matemática, lenguaje y ciencias, deben asistir obligatoriamente a refuerzo educativo, la inasistencia a estas clases tendrá que ser justificada por su apoderado.

c) Al término del primer semestre, el apoderado debe recibir bajo firma el informe del alumno en riesgo de repitencia, quedando registrada en libro de clases como evidencia que éste, tomó conocimiento.

ART. 25° Los alumnos extranjeros serán evaluados de acuerdo a la normativa ministerial y los planes y programas del establecimiento.

ART. 26° Respecto del instrumento o procedimiento evaluativo.

a) Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad.

b) Los procedimientos evaluativos deben apuntar al desarrollo de habilidades de orden superior en las diferentes áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

c) Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones, el tiempo del que dispone y el puntaje pertinente asignado a cada ítem.

d) Conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento, el profesor debe revisar en conjunto con los alumnos todos instrumentos de evaluación aplicado, consignándolo en el libro clases como una actividad pedagógica continuadora del proceso de aprendizaje.

e) Según las nuevas bases curriculares, atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes.

f) Para la constatación del logro de los objetivos, es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación e instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, visitas guiadas, entrevistas, confección de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog, etc. todos con sus respectivas rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo y tablas de especificaciones, presentadas por el profesor, antes de la evaluación a los alumnos, informando sobre las pautas y criterios de evaluación que serán considerados.

g) La retroalimentación de los aprendizajes debe trabajarse en la evaluación formativa, de manera intencionada; a través de este procedimiento se puede influir en el desarrollo de la meta-cognición y el aprendizaje significativo.

TITULO V: **DE LA PROMOCIÓN**

ART. 27° a) Serán promovidos los alumnos/as de 1° y 2° años de enseñanza media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado **una asignatura**, siempre que su promedio general anual final sea **igual o superior a 4,5**. Para efectos del cálculo se considerará la calificación reprobada.

c) Serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado **dos asignaturas**, siempre que su promedio general anual final sea **igual o superior a 5,0**. Para efecto de este cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas reprobadas.

d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los alumnos de 3° y 4° medio, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran **Lenguaje y Comunicación y/o Matemática**, serán promovidos, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general anual de **5,5 o superior**. Para efectos del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura y/o módulo reprobados.

e) Los alumnos que repitan curso en 3° año de enseñanza media, deberán matricularse y continuar sus estudios en la misma especialidad o buscar una nueva alternativa académica en otro establecimiento educacional más acorde con sus intereses y aptitudes.

f) Los alumnos de este liceo promovidos a 2° año de enseñanza media y que continúen estudios en este establecimiento educacional, basándose en la información y experiencia recibida durante 1° y 2° año en sector de “**Exploración Vocacional**”, deberán elegir la especialidad usando dos instancias:

1.-En el mes de agosto, respondiendo una **encuesta vocacional** preliminar para proyectar los cursos del año siguiente.

2.-En el mes de noviembre ratificando su decisión definitiva, consignando su firma.

Después de la firma de conformidad del alumno en la encuesta vocacional y la publicación de la misma en un fichero visible, esta decisión es considerada irrevocable, lo que significa que a partir de ese momento no se realizará cambio alguno.

ART. 28°. Dado que en el Establecimiento existen **siete 1°s años y seis 2°s**, las vacantes de 2° año medio de este liceo serán llenadas, en primer lugar, por los alumnos/as promovidos de 1° Año que no hubieren presentado situaciones de desacato grave al Manual de Convivencia Escolar, que rige el actuar de los estudiantes del liceo.

TITULO VI: **DE LA ASISTENCIA**

ART. 29° Para ser Promovidos, los estudiantes de 1° y 2° año de enseñanza media, deberán asistir a lo menos al **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

ART. 30° Sin embargo, la Dirección del liceo, previo informe del profesor/a jefe de curso, podrá eximir del requisito de asistencia a aquellos estudiantes que justifiquen situaciones especiales de inasistencia, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

a) El profesor jefe entregará una solicitud al alumno en conjunto con su apoderado quienes completarán los datos, incluyendo el porcentaje de asistencia **al 30 octubre**.

b) Inspectoría General, revisará los antecedentes e informará a Dirección, adjuntado los documentos respectivos.

c) Analizados los antecedentes, Dirección resuelve, asignando a la solicitud un N° de resolución interna y fecha, la que será consignada en el rubro observaciones del acta final de calificaciones.

ART. 31° Los documentos y certificados médicos que justifican la inasistencia deben ser presentados, en la Unidad de Inspectoría General, hasta 3 días después de ésta, única forma que sea considerado en caso de que el alumno exceda el 15% en inasistencias, al término del año escolar.

TITULO VII: **DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS**

ART. 32°. La promoción de todos los alumnos y alumnas, las calificaciones y la situación final en las asignaturas, deberán quedar todas, resueltas al término del año escolar.

ART.33°. Es responsabilidad del Profesor Jefe la veracidad de la información registrada en las actas y certificados de estudio. Para esto, el profesor debe revisar cuidadosamente, notas, promedios y observaciones, consignando su firma en el acta borrador final, para acreditar que todos los antecedentes y calificaciones allí registradas estén correctos. La revisión debe realizarla el inspector general y evaluador (a) antes de proceder a la impresión del acta final del curso.

ART. 34°. El certificado anual de estudios **No** podrá ser retenido por ningún motivo.

ART.35°. Las situaciones **no contempladas en este reglamento interno de evaluación y promoción escolar de primeros, segundos, terceros y cuartos años, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, dentro del ámbito de su competencia.**

Talca, marzo de 2019